



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.140

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

50 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES MAYO 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060047046	Mayo 14 de 2019	3	060047265	Mayo 15 de 2019	23
060047087	Mayo 14 de 2019	9	060047267	Mayo 15 de 2019	25
060047096	Mayo 14 de 2019	13	060047277	Mayo 15 de 2019	27
060047179	Mayo 15 de 2019	16	060047278	Mayo 15 de 2019	31
060047224	Mayo 15 de 2019	19	060047279	Mayo 15 de 2019	36
060047259	Mayo 15 de 2019	21	060047280	Mayo 15 de 2019	39



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Radicado: S 2019060047046

Fecha: 14/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA ELECTRONICA No. 9826 - LIMITADA MIPYMES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (TERRITORIALES)”, CUYO OBJETO LO CONSTITUYE “SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE ASEO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS”

LA SECRETARIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y los Decretos Departamentales N° 007, 008 del 2 de enero de 2012 y, 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, 2016070006159 de 2016, Decreto 2019070001039 del 22 de febrero de 2019, y

CONSIDERANDO QUE:

1. El Artículo 2° de la Constitución Política de Colombia establece: *"Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución..."*.
2. De conformidad con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993, *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"*.
3. El Decreto 1082 de 2015, establece como una de las modalidades de selección para la contratación, la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa, procedimiento a través del cual las entidades públicas deben realizar la selección objetiva para escoger el contratista que le coadyuvará en el cumplimiento de los fines estatales.
4. Para adelantar el proceso de contratación, se cuenta con los estudios y documentos previos, el pliego de condiciones, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, los cuales se pueden consultar en el Portal Único de Contratación Estatal (SECOP) www.contratos.gov.co y en la oficina de la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia calle 42 B N° 52-106 Oficina 1010, teléfono 3839345. Así mismo, se efectuó la publicación de la Convocatoria Pública en el Portal Único de Contratación – SECOP y en la página Web de la Entidad, el día 30 de abril de 2019.
5. Para adelantar el proceso de Selección Abreviada mediante subasta inversa No. 9826, cuyo objeto es **“SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE ASEO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS”**, se estimó un presupuesto oficial de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS M/L (\$91.152.197,00) IVA INCLUIDO**, el cual es tipo bolsa, es decir, se adjudicará por el total del presupuesto oficial y será susceptible de ejecutarse de acuerdo a las necesidades del Departamento. En todo caso, el Departamento no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.
6. El Departamento de Antioquia cuenta para el presente proceso con las siguientes disponibilidades presupuestales:

La Secretaría General aporta CDP No. 3700010918 del 12/04/2019, con cargo al rubro No 1.2.2.11/1122/0-1010 FONDOS COMUNES ICLD mantenimiento y reparaciones, por valor de \$40.253.053,00 y la Secretaría Seccional de Salud de Antioquia, aporta CDP No.3700010922 del

MMURILLOP

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 9826

22/04/2019 con cargo al rubro No 1.2.1.2/1116/0F2611/ Rentas cedidas diferentes a Ley 643 materiales y suministros, por valor de \$ 50.899.157,00.

7. Se han cumplido los requisitos previos exigidos por el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, por los artículos 2.2.1.1.2.1.1; 2.2.1.1.2.1.2 y 2.2.1.1.2.1.3 del Decreto 1082 de 2015 reglamentario de la Ley 1150 de 2007; esto es, se cuenta con los estudios previos, proyecto pliego de condiciones y se publicó aviso de convocatoria con plazo para manifestar interés como Mipyme, señalando en dicho aviso que para el **"presente proceso se tiene un presupuesto oficial, inferior a los US\$125.000, razón por la cual le es aplicable la limitación a MIPYMES."**
8. Dentro del plazo establecido en el cronograma del proceso de selección, incluido en el Aviso de Convocatoria y en el Proyecto de Pliego de Condiciones, fueron recibidas diez (10) manifestaciones de Interés Cierre a Mipymes, las cuales reposan en el expediente del proceso, siendo revisadas por el Comité Asesor y Evaluador del proceso de selección, en donde se evidencia que las diez (10) manifestaciones de cierre a Mipymes, fueron solicitadas para **MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (TERRITORIALES)**, artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, así:

MANIFESTACIONES LIMITACIONES MIPYMES- SUBASTA 9826 - INSUMOS DE ASEO							
NOMBRE DE LA SOCIEDAD	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	REVISOR FISCAL	CONTADOR	CERTIFICADO	CIERRE MYPIME NACIONAL	CIERRE MYPIME TERRITORIAL
PAPELERIA EL PUNTO S.A.S	800.004.711-9	WILLIAM ALBERTO PRADA GÓMEZ C.C. 8.315.865	GUIDO ALBERTO GÓMEZ GÓMEZ, C.C.71.595.604, T.P.95700-T	N/A	<p>Aporta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Certificado Existencia y Representación Legal expedido el 22 de abril de 2019 -Documento firmado por el representante legal y el Revisor Fiscal, solicitando la limitación a mipyme territorial. -RUT -Fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de la Junta Central de Contadores del 6 de febrero de 2019 		X
ECOSUMINISTROS CLAEN S.A.S.	900.501.878-4	DORIS MARIA GARCÍA VASQUEZ., C.C.32.255.485	N/A	VIDAL RESTREPO LÓPEZ C.C. 71.758.389 T.P. 63477-T	<p>Aporta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Certificado Existencia y Representación Legal expedido el 22 de abril de 2019 -Documento firmado por el representante legal y el contador público, solicitando la limitación a mipyme territorial. -RUT -Fotocopia de la tarjeta profesional del contador pública y certificado de la Junta Central de Contadores del 26 de febrero de 2019 		X
SOLUCIONES INTELIGENTES MCA	31.851.754-9	MARIA EUGENIA RAMOS MONCAYO, C.C. 31.851.754	N/A	SANDRA LORENA MARIN MONTOYA, C.C. 43.490.001 T.P. 162414-T	<p>Aporta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Certificado Registro Mercantil expedido el día 10 de abril de 2019. -Documento firmado por la dueña del establecimiento de comercio y la contadora pública, solicitando la limitación a mipyme territorial. -RUT -Fotocopia de la tarjeta profesional de la contadora pública y certificado de la Junta Central de Contadores del 18 de febrero de 2019 		X
PROGELSA S.A.S.	900.435.111-1	ANDRÉS MAURICIO ALBARÁN CASTRO, C.C. 93.410.218	ALVARO DIEGO SÁNCHEZ RICAURTE, C.C. 8.276.618, T.P. 83088-T	N/A	<p>Aporta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Certificado Existencia y Representación Legal expedido el 23 de abril de 2019 -Documento firmado por el representante legal y el revisor fiscal, solicitando la limitación a mipyme territorial. -RUT -Fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de la Junta Central de Contadores del 28 de febrero de 2019 		X
ANGERANGO CONSULTORES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA	900.425.574-5	ANGELA MARIA ARANGO TORO, C.C. 43.528.330	N/A	PAOLA ANDREA SÁNCHEZ SÁNCHEZ, C.C. 43.620.747, T.P. 830087-T	<p>Aporta:</p> <ul style="list-style-type: none"> Certificado Existencia y Representación Legal expedido el 6 de mayo de 2019 -Documento firmado por la representante legal y la contadora pública, solicitando la limitación a mipyme territorial -RUT -Fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de la Junta 		X

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 9826

MANIFESTACIONES LIMITACIONES MIPYMES- SUBASTA 9826 - INSUMOS DE ASEO							
NOMBRE DE LA SOCIEDAD	NIT	REPRESENTANTE LEGAL	REVISOR FISCAL	CONTADOR	CERTIFICADO	CIERRE MYPIME NACIONAL	CIERRE MYPIME TERRITORIAL
					Central de Contadores del 19 de marzo de 2019		
SERTERCOPY S.A.S.	830.513.039-1	JHON FREDY CASTAÑO GARCIA, C.C. 71.703.311	N/A	JAIBER ALONSO VÉLEZ MUÑOZ, C.C. 70.139.376, T.P. 158812-T	<p>Aporta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Certificado Existencia y Representación Legal expedido el 2 de mayo de 2019 -Documento "Limitación a Mipymes Nacionales del Municipio de Medellín", firmado por el representante legal y el contador pública, certificando la calidad de mipyme -Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de la Junta Central de Contadores del 26 de abril de 2019 		X
KAREN ARANGO/KREATIVA DISEÑO & PAPELERIA	1.128.435.340-2	KAREN ARANGO, C.C. 1.128.435.340	N/A	NATALIA MONTOYA CRUZ, C.C. 43.548.090, T.P. 47390-T	<p>Aporta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Certificado Registro Mercantil, expedido por la Cámara de Comercio de Medellín para Antioquia, 22 de abril de 2019 -Documento "Limitación a Mipyme Territorial", firmado por la propietaria del establecimiento de comercio y la contadora pública, certificando la calidad de mipyme -Fotocopia de la tarjeta profesional de la contadora pública y certificado de la Junta Central de Contadores 8 de mayo de 2019 		X
SUMINISTROS Y ELEMENTOS EMPRESARIALES S.A.S.	900.975.633-0	JUAN ESTEBAN DÍAZ SILDARRIAGA, C.C. 71.264.377	N/A	FREDY FERNEY DELGADO GARCIA, C.C.12.745.481 T.P.-176565-T	<p>Aporta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el día 22 de abril de 2019 -Documento "Limitación a Mipyme Territorial", firmado por la representante legal y el contador público, certificando la calidad de mipyme -Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de la Junta Central de Contadores 20 de febrero de 2019 		X
CENTRO DE COPIADO Y PAPELERIA COCONDO S.A.S.	900.735.378-8	MARTHA IRENE VERA CEBALLOS, C.C. 43.824.019	N/A	SERGIO ANDRÉS RAMÍREZ VÉLEZ, C.C. 71.716.037, T.P.-90107-T	<p>Aporta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el día 11 de abril de 2019 -Documento "Limitación a Mipyme Territorial", firmado por la representante legal y el contador público, certificando la calidad de mipyme -Fotocopia de la tarjeta profesional del contador público y certificado de la Junta Central de Contadores 8 de mayo de 2019 		
T&U IMPORTACIONES	900.181.068-0	ALYDA STELLA SILDARRIAGA, C.C. 32.539.552	MARIO DE JESUS LONDOÑO RODRIGUEZ C.C. 15.335.126, T.P.55549-T	N/A	<p>Aporta:</p> <ul style="list-style-type: none"> -Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido el día 6 de mayo de 2019 -Documento "Limitación a Mipyme Territorial", firmado por la representante legal y el revisor fiscal certificando la calidad de mipyme -Fotocopia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y certificado de la Junta Central de Contadores 16 de marzo de 2019 		

- El aviso de convocatoria y el proyecto de pliego de condiciones permanecieron publicados desde el día 30 de abril de 2019, esto es por más de cinco (5) días hábiles.
- De conformidad con el artículo 2.2.1.2.4.1.1 y siguientes del Decreto 1082 de 2015, y acorde con el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, se analizaron los 3 aspectos fundamentales para establecer si el bien o servicio, se encuentra cobijado por un Tratado de Libre Comercio, obteniendo lo siguiente:

En primer lugar, El Departamento de Antioquia, está incluido en la lista de entidades a las que les aplican los tratados. En segundo lugar, el presupuesto oficial del Proceso de Contratación es inferior al valor a partir del cual el Acuerdo Comercial es aplicable y en consecuencia, no es necesario hacer análisis


MMURILLOP



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 9826

adicional alguno.

Una vez revisadas las exclusiones, se determina que no hay lugar para acuerdos comerciales, toda vez que el Manual explicativo de Acuerdos comerciales publicado en el Portal Único de Contratación por Colombia Compra Eficiente, contempla la excepción No. 14, Las convocatorias limitadas a MIPYME y por ello se encuentra excluido de la aplicación de los Acuerdos y Tratados Internacionales.

11. Como consecuencia de lo anterior el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA-SECRETARIA GENERAL**, considera procedente ordenar la apertura limitada a **MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (TERRITORIALES)** de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No.9826, que tiene por objeto **"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE ASEO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS"**, por un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019, y con un presupuesto oficial de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MIL (\$91.152.197,00) IVA INCLUIDO**, el cual es tipo bolsa, es decir, se adjudicará por el total del presupuesto oficial y será susceptible de ejecutarse de acuerdo a las necesidades del Departamento. En todo caso, el Departamento no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.
12. En virtud de lo dispuesto en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993, en concordancia con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.1.2.1.5 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se convoca a las veedurías ciudadanas, las cuales podrán ejercer el control social del presente proceso de contratación.
13. El presente proceso de selección, se llevará a cabo teniendo en cuenta el Cronograma establecido en la presente resolución, las fechas establecidas en el mismo podrán ser objeto de modificación mediante adenda, la cual deberá incluir el nuevo cronograma, tal y como lo indica el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del Decreto 1082 de 2015.
14. Con el fin de dar estricto cumplimiento a los principios de transparencia, economía, responsabilidad, así como al deber de selección objetiva en el proceso de verificación de los requisitos habilitantes y de evaluación de las propuestas que se presenten a la Selección Abreviada mediante subasta inversa electrónica, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, se conformó el Comité Asesor y Evaluador de la presente contratación mediante la Resolución No. S2019060000371 del 8 de enero de 2019.

En mérito de lo expuesto, la Secretaria General del Departamento de Antioquia,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar la apertura limitada a **MIPYMES NACIONALES DOMICILIADAS EN EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA (TERRITORIALES)**, de la Selección Abreviada Mediante Subasta Inversa No.9826, que tiene por objeto **"SUMINISTRO Y DISTRIBUCIÓN DE INSUMOS DE ASEO PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO ADMINISTRATIVO DEPARTAMENTAL (CAD) Y SUS SEDES EXTERNAS"**, por un plazo de siete (7) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio y sin sobrepasar el 13 de diciembre de 2019, y con un presupuesto oficial de **NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO NOVENTA Y SIETE PESOS MIL (\$91.152.197,00) IVA INCLUIDO**, el cual es tipo bolsa, es decir, se adjudicará por el total del presupuesto oficial y será susceptible de ejecutarse de acuerdo a las necesidades del Departamento. En todo caso, el Departamento no se verá obligado a ejecutar la totalidad del presupuesto asignado.

SEGUNDO: Establecer el cronograma para las etapas del proceso de selección abreviada Mediante Subasta Inversa Electrónica No. 9826, que, para todos los efectos, la dirección y control del proceso será la Subsecretaría Logística de la Gobernación de Antioquia, Calle 42 B N° 52-106 piso 10 Oficina 1010, Medellín, Teléfono: 3839345.

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
1. Aviso de convocatoria pública	30 de abril de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i
2. Publicación de los estudios y documentos previos y del proyecto de pliego de condiciones en la página Web del portal único de contratación	30 de abril de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i
3. Audiencia de aclaración del proyecto de pliegos de condiciones.	3 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N° 9826

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
4. Observaciones al proyecto de pliego de condiciones	Hasta el 8 de mayo de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
5. Plazo para manifestación de Interés para limitar la convocatoria a MIPYMES	Hasta el 13 de mayo de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
6. Respuesta a las observaciones al proyecto de pliego de condiciones	10 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i
7. Publicación de Resolución de Apertura del proceso de selección	14 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i
8. Publicación del pliego de condiciones definitivo	14 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i
9. Plazo para presentar observaciones al pliego de condiciones definitivo	Hasta el 17 de mayo de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
10. Respuesta a observaciones	21 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i
11. Publicación de adendas	22 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i
12. Cierre del proceso de selección y entrega de propuestas	24 de mayo de 2019, hasta las 10:00a.m	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
13. Solicitud de subsanación de requisitos habilitantes	28 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i
14. Simulacro de subasta inversa	28 de mayo de 2019 a las 10:00 a.m.	Plataforma electrónica
15. Publicación del Informe de Evaluación -Traslado del informe de evaluación	31 de mayo de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i
16. Observaciones del traslado del informe de evaluación	Hasta el 6 de junio de 2019	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
17. Término para subsanar requisitos habilitantes	Hasta el momento previo para la realización de la subasta. La entidad establece como momento previo para subsanar hasta el 13 de junio de 2019, hasta las 8:30a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010 o Dirección electrónica: contratosgeneral@antioquia.gov.co
18. Respuesta a las observaciones a la evaluación	10 de junio de 2019	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i
19. Actualización de informe de evaluación	En caso de requerirse la actualización se dispondrá de un traslado en el documento que contiene la actualización.	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i
20. Apertura de sobre económico	14 de junio de 2019 a las 8:30 a.m.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
21. Certamen para la subasta inversa	14 de junio de 2019 a las 2:00p.m.	Plataforma electrónica



MMURILLOP



"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA MEDIANTE SUBASTA INVERSA N°9826

ACTIVIDAD	FECHA	LUGAR
22. Resolución de adjudicación o Declaratoria de Desierto	17 de junio de 2019.	Portal Único de Contratación https://www.colombiacompra.gov.co/proveedores/consulte-en-el-secop-i
23. Plazo máximo para la suscripción del contrato y expedición del registro presupuestal.	Dentro de los cinco días siguientes a la adjudicación del contrato	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010
24. Publicación del contrato en el SECOP.	Dentro de los cinco días siguientes a la expedición del contrato.	Subsecretaría Logística Gobernación de Antioquia, Calle 42B No. 52-106 Piso 10 Of. 1010

En el cronograma de apertura del proceso de selección se establecerá el plazo máximo para subsanar requisitos habilitantes, hasta por un (1) día hábil antes de la apertura de sobres del formulario de la propuesta económica el cual se constituye como el inicio del evento de subasta, lo anterior por cuanto en caso de subsanarse la entidad debe expedir actualización de informe de evaluación

TERCERO: Ordenar la publicación del Pliego de Condiciones Definitivo y la Ficha técnica en la página del Portal Único de Contratación–SECOP www.contratos.gov.co, a partir de la fecha establecida en el cronograma.

CUARTO: Convocar públicamente a las Veedurías Ciudadanas interesadas a través de la página www.contratos.gov.co para efectos de realizar el control social pertinente sobre el presente proceso.

QUINTO: El Comité Evaluador actuará de conformidad con los principios, reglas y procedimientos señalados en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial lo estipulado en el decreto 1082 de 2015.

SEXTO: Publicar la presente Resolución en el portal único de contratación estatal (SECOP) página web www.contratos.gov.co.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Maria Victoria Gasca Durán
MARIA VICTORIA GASCA DURÁN
 Secretaria General

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó:	María Paulina Murillo Peláez / Profesional Universitario	<i>Moni Paulina Murillo</i>	14-05-19
Revisó:	Marcela Álvarez Acosta / Profesional Universitario/Lider Gestor	<i>Mue</i>	14-05-19
Revisó:	Álvaro Uribe Moreno/ Subsecretario Logístico	<i>AV</i>	14-05-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

RESOLUCIÓN N°

Radicado: S 2019060047087

Fecha: 14.05.2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9293 QUE TIENE POR OBJETO EL SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA – ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO).

EL GERENTE DE LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere los artículos 24, Numeral 7°, y 30, Numeral 1° de la Ley 80 de 1993; el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, y

CONSIDERANDO:

1. Que el Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. D 2018070002069 del 30 de julio de 2018, que delegó en el Gerente de la Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia la competencia para la ordenación del gasto, expedir los actos administrativos y celebrar los contratos, convenios y demás actos inherentes a la actividad contractual, sin consideración a la cuantía.
2. Que conforme a una de a las necesidades presentadas en la FLA, el Gerente designó mediante Resolución No. S2019060004669 del 13 de febrero de 2019, el Comité Asesor y Evaluador dentro del proceso de contratación mediante la modalidad de la Licitación Pública N° 9293.
3. Que consecuentemente el Gerente de la Fábrica de Licores y Alkoholes de Antioquia mediante la Resolución S 2019060042448 del 29/03/2019 dio apertura a la Licitación Pública No 9293, cuyo objeto es el "SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA –ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)-".
4. Que, para la fecha y hora de cierre de la Licitación Pública, el día 12 de abril de 2019 a las 9:00 a.m. y de acuerdo con el Acta publicada en el SECOP II, se presentaron las siguientes propuestas, en orden de llegada:

PROPONENTE	VALOR DE LA PROPUESTA IVA INCLUIDO	FECHA Y HORA DE LA PROPUESTA
ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.	\$ 1.119.537.875	11/04/2019 06:57 P.M
PUNTOMERCA MERCHANDISING S.A.	\$ 1.253.518.834	11/04/2019 08:22 P.M
UNION TEMPORAL BPO-FLA 2019	\$ 1.185.067.143	12/04/2019 07:35 A.M
ACCIONES DE MARCA POWER BY S.A.S.	\$ 1.244.504.820	12/04/2019 08:14 A.M
PROPUESTA DE MARCA S.A.S	\$ 1.101.556.586	12/04/2019 08:23 A.M

5. Que el día 24 de abril de 2019, el Comité Evaluador del proceso publicó en el SECOP II, el Informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes, donde concluyó en el numeral 4.5 **RESUMEN REQUISITOS HABILITANTES** lo siguiente:

NRUIZL

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9293

PROPONENTE	HABILITADO JURIDICAMENTE	HABILITADO FINANCIERAMENTE	HABILITADO TECNICAMENTE	REQUERIMIENTOS
ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.	PENDIENTE	SI	SI	Se requiere aportar copia cédula de ciudadanía MLDurango Rosero.rut.
PUNTOMERCA MERCHANDISING S.A.	PENDIENTE	PENDIENTE	SI	Se requiere aportar RUP
UNION TEMPORAL BPO-FLA 2019	PENDIENTE	SI	SI	Se requiere aportar: 1). Acta de conformación de Unión Temporal o Consorcio cuya duración no sea inferior al plazo de ejecución del contrato y dos (2) años más 2). Certificado de Existencia y Representación Legal de INMOV S.A.S. cuya expedición no sea inferior a treinta (30) días 3). Certificado -Paz y Salvo- aportes a la seguridad social y parafiscales, diligenciado y firmado según formato 4). Planilla (s) –última- integrada de aportes a la seguridad social y parafiscales 5). Documentos del Revisor Fiscal Red Logística y Gestión S.A.S 6). Certificado de bienes de origen nacional.
PROPUESTA ACCIONES DE MARCA POWER BY S.A.	SI	SI	SI	N/A
PROPUESTA DE MARCA S.A.S	SI	SI	SI	Se requiere certificado del MINTRABAJO "Formato de Certificación de Vinculación de Trabajadores en Situación de Discapacidad"

6. Que, en este mismo informe de evaluación y verificación de requisitos habilitantes, en el numeral 4.6 se aplicaron los factores de evaluación, donde se indicaron de los puntajes de las propuestas presentadas, donde el resultado publicado es el que se detalla a continuación:

PROPONENTE	Propuesta Económica	Estimulo a la industria Nacional	Criterios de Calidad: 1. Coordinador de la cuenta con experiencia. 2. Experiencia de la empresa en procesos similares 3. Persona adicional	Proponentes con trabajadores con discapacidad	PUNTAJE TOTAL
PROPUESTA DE MARCA S.A.S	650	100	240	0	990
UNIÓN TEMPORAL BPO-FLA 2019	604	100	240	0	944
PUNTOMERCA MERCHANDISING S.A.	571	100	240	0	911
ACCIONES DE MARCA POWER BY S.A.S	575	100	200	0	875
ADECCO SERVICIOS COLOMBIA S.A.	640	100	100	0	840

7. Que en el informe se indicó que el puntaje solo sería definitivo para las propuestas consideradas hábiles, conforme a las reglas de subsanabilidad establecidas en el pliego de condiciones, conforme al artículo 5 de la Ley 1882 de 2015.
8. Que conforme a lo establecido en el artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, y a lo dispuesto en el Pliego de Condiciones, la entidad dio traslado del informe de evaluación por cinco (5) días hábiles a los proponentes entre el 25 de abril y el 02 de mayo de 2019, lapso en el cual estos podrían presentar por escrito las observaciones y subsanar los requerimientos de la entidad.
9. Que dentro del término de traslado se reciben observaciones al informe de evaluación y subsanaciones por parte de los proponentes, las cuales fueron respondidas y se complementó el informe de evaluación, donde el Comité Asesor y Evaluador, concluyó que se encontraba habilitado la UNIÓN TEMPORAL BPO-FLA 2019 y se rechazaron las demás propuestas.
10. Que de conformidad con el cronograma se instaló la audiencia de adjudicación el 08 de mayo a las 2:00 pm.
11. Que en el desarrollo de la misma se realizaron observaciones por los proponentes PROPUESTA DE MARCA S.A.S. y UNIÓN TEMPORAL BPO-FLA 2019 y en virtud de las mismas, el Gerente suspendió la audiencia.
12. Que mediante Adenda No. 1 del 09 de mayo de 2019, se estableció que la audiencia se reanudara el día 14 de mayo a las 2:30 p.m.
13. Que el día 14 de mayo, se reanudó la audiencia, donde previa revisión por parte del Comité Asesor y Evaluador de los requisitos del pliego de condiciones, las propuestas y la respuesta a las observaciones, se concluye lo siguiente:

CONCLUSION PROPONENTES HABILITADOS			
PROPONENTE	HABILITADO JURIDICAMENTE	HABILITADO FINANCIERAMENTE	HABILITADO TECNICAMENTE
UNIÓN TEMPORAL BPO-FLA 2019	SI	SI	SI

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9293

CONCLUSION PROPONENTES HABILITADOS			
PROPONENTE	HABILITADO JURIDICAMENTE	HABILITADO FINANCIERAMENTE	HABILITADO TÉCNICAMENTE
PROPUESTA DE MARCA S.A.S	SI	SI	SI

- **Aplicación definitiva de puntaje a proponentes habilitados - sumatoria factores de evaluación:** Una vez concluido que los dos proponentes se encuentran habilitados, se aplican de manera definitiva los factores de evaluación y comparación de ofertas, donde se concluyen los puntajes asignados conforme al siguiente detalle:

RESUMEN CALIFICACIÓN					
PROPONENTE	Propuesta Económica	Estimulo a la industria Nacional	Criterios de Calidad: 1. Coordinador de la cuenta con experiencia. 2. Experiencia de la empresa en procesos similares 3. Persona adicional	Proponentes con trabajadores con discapacidad	PUNTAJE TOTAL
PROPUESTA DE MARCA S.A.S.	650	100	240	0	990
UNIÓN TEMPORAL BPO-FLA 2019	604	100	240	0	944

14. Que continuando con el desarrollo del orden del día; en la cual, aunque ya estaba vencido el término de presentar observaciones, algunos asistentes intervienen; motivo por el cual el Gerente solicita suspensión de la audiencia de quince minutos. Pasado este tiempo se reanuda la audiencia y se responde a las intervenciones realizadas, reiterando la posición de la entidad e indicando que al encontrarse surtida la etapa de observaciones, las que se presente de manera adicional, serán contestadas conforme a los términos establecido la Ley 1755 de 2015, "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".
15. Que el detalle de las mismas se encuentra consignado en el acta de audiencia pública que reposa en el expediente contractual.
16. Que se continúa con la lectura de la parte resolutive donde se recomienda adjudicar la Licitación Pública No. 9293 que tiene por objeto el "SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA –ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)-", a la sociedad PROPUESTA DE MARCA S.A.S. con NIT. 900.141.687-9, y representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 7.547.587, por un valor de MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.101.556.586) incluido el IVA del 19% y todos los demás gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato, que se ha fijado en OCHO (8) MESES desde la firma del acta de Inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019; se leen en audiencia los demás numerales de la parte resolutive.
17. Que el Gerente de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, adjudica la licitación pública 9293, conforme a lo indicado en precedencia, lo cual queda consignado en el acta No. 017 del Comité Interno de Contratación de la FLA del 14/05/2019.

De acuerdo con lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adjudicar la Licitación Pública No. 9293 que tiene por objeto el "SERVICIO DE SOLUCIONES DE MARKETING DE CAMPO PARA EL CANAL MODERNO DE LA FLA –ESTRATEGIA DE VENTAS PARA LA VISIBILIDAD DE LOS PRODUCTOS Y MARCAS DEL PORTAFOLIO DE LA FLA MEDIANTE EL BUSINESS PROCESS OUTSOURCING (BPO)-", a la sociedad PROPUESTA DE MARCA S.A.S. con NIT. 900.141.687-9, y representada legalmente por el señor FRANCISCO JAVIER ECHEVERRI MEJÍA identificado con cédula de ciudadanía número 7.547.587, por un valor de MIL CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS M.L. (\$1.101.556.586) incluido el IVA del 19% y todos los demás gastos en que pueda incurrir el contratista durante el plazo de ejecución del contrato, que se ha fijado en OCHO (8) MESES desde la firma del acta de Inicio, sin superar el 17 de diciembre de 2019.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución al representante legal de la sociedad PROPUESTA DE MARCA S.A.S. y los demás interesados se entenderán comunicados mediante publicación del Acta de Audiencia de Adjudicación y la presente Resolución en el Portal Único de Contratación, de conformidad con el artículo 9º de la Ley 1150 de 2007.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADJUDICA LA LICITACIÓN PÚBLICA No. 9293

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la página web de la Agencia Nacional de Contratación - Colombia Compra Eficiente www.colombiacompra.gov.co, a través de la plataforma transaccional SECOP II.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede recurso alguno y de conformidad con el artículo 9 de la Ley 1150 de 2007, el presente acto de adjudicación es irrevocable y obliga a la Entidad y al adjudicatario.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



IVÁN CORREA CALDERÓN
Gerente

NOMBRE	FIRMA	FECHA
Liliana patricia Botero Castro / P.U. Dirección Apoyo Legal - Rol Jurídico		19/05/19
Natalia Ruiz Lozano / P.U. Dirección Apoyo Legal - Lider Gestora de Contratación		19/05/19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documentos y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Radicado: S 2019060047096

Fecha: 14/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: HOSPITAL



POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA CON LA ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DEL MUNICIPIO DE CHIGORODO.

EL SECRETARIO SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto Departamental N° 0007 del 2 de enero de 2012, la Ley 80 de 1993, artículo 2° numeral 4°, literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 y el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015, y

CONSIDERANDO:

1. Que corresponde al **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, conforme a lo prescrito en el artículo 43 de la Ley 715 de 2001, define las competencias de los departamentos, en materia de salud pública para formular y ejecutar el Plan Nacional de Salud Pública, de acciones individuales y colectivas, y de acuerdo al artículo 33 de la Ley 1122 de 2007, en este orden corresponde a la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, la competencia legal para desarrollar las acciones de inspección, vigilancia y control de los factores de riesgo del ambiente que afectan la salud humana, competencia del sector salud, en coordinación con las demás autoridades ambientales. Entre tales controles se cuenta el de la inspección, control vigilancia epidemiológica de las intoxicaciones químicas – plaguicidas en el Departamento de Antioquia.
2. Que la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, pretende adelantar el presente contrato para fortalecer la capacidad operativa en la Vigilancia Epidemiológica de intoxicación por Plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos(C) – VEO, en municipios categorías 4°, 5° y 6° de responsabilidad Departamental, de conformidad con la normatividad vigente y de acuerdo con lo consagrado en la Constitución Política en su artículo 49 en el cual se dispone “La salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del estado.
3. Que el municipio de Chigorodó, es un municipio eminentemente con vocación agrícola y pecuaria, sobresalen las actividades de agricultura, ganadería, minería y artesanía por parte de los indígenas Katíos. El renglón agrícola más representativo es el banano/plátano sin embargo no tiene un alto valor agregado y

no genera ingresos familiares suficientes para garantizar niveles adecuados de calidad de vida; entre otros cultivos importantes se destacan: el cacao, maíz, yuca, arroz, la palma y los frutales (piña y maracuyá.

4. Que la **ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA**, con NIT. **890.980.997**, es una entidad sin ánimo de lucro, Creada mediante Decreto No. 561 del 20 de diciembre de 1963, dedicada a prestar servicios de salud a la comunidad, y mediante Acuerdo No. 027 del 13 de mayo de 1995, el H. Concejo Municipal de Chigorodó reestructuró la entidad, transformándola en una Empresa Social del Estado descentralizada del orden municipal.

5. Que, por tales motivos, el **DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA - SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA**, requiere celebrar contrato interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE CHIGORODO**, para “Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el Municipio de Chigorodó”.

6. Que cuando proceda el uso de la modalidad de Contratación Directa, la Entidad lo debe justificar mediante acto administrativo, conforme a lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015.

7. Que la causal invocada para optar por la modalidad de selección mediante Contratación Directa, es la celebración de “Contrato Interadministrativo”, a que se refiere el artículo 2º numeral 4 literal c de la Ley 1150 de 2007 modificado por el Artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto Nacional 1082 de 2015.

8. Que el presupuesto para la presente contratación es de **TREINTA MILLONES DE PESOS (\$30.000.000) excluido de IVA**, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal N°3500042219 del 01 de marzo de 2019, previa aprobación del Comité Interno de Contratación y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación, e informe al Consejo de Gobierno.

9. Que los correspondientes Estudios y Documentos Previos, podrán ser consultados en el expediente del contrato que reposa en la Dirección Asuntos Legales de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia y en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOPI).

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

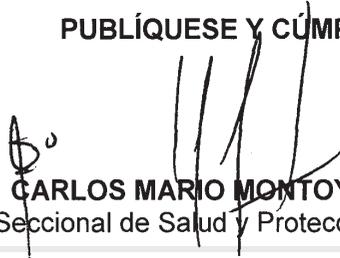
ARTICULO PRIMERO: DECLARAR justificada la Modalidad de Selección del Contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto N°1082 de 2015.

ARTICULO SEGUNDO: ORDENAR la celebración de un Contrato Interadministrativo con la **ESE HOSPITAL MARIA AUXILIADORA DE CHIGORODO** para “Fortalecer la vigilancia epidemiológica de la intoxicación por plaguicidas Organofosforados (OF) y Carbamatos (C) en el Municipio de Chigorodó”.

ARTICULO TERCERO: El presente Acto Administrativo será publicado en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública (SECOP I) a través del Portal Único de Contratación, acorde con lo estipulado en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS MARIO MONTOYA SERNA
Secretario Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Dora Elena Henao Giraldo		10-05-19
Revisó:	Yuliana Andrea Giraldo Gómez		10/05/2019
Aprobó:	Samir Alonso Murillo Palacios		10-05-19
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060047179

Fecha: 15/05/2019

Tipo:
RESOLUCION
Destino:



Por la cual se Adiciona un Acto Administrativo

El Secretario de Educación De Antioquia, en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre del 2016, y

CONSIDERANDO QUE:

Mediante el Decreto 2016070005337 del 5 de octubre de 2016, se ajusta la estructura orgánica y otorga funciones a la Secretaría de Educación para realizar nombramientos, trasladar, encargar, dar licencias, otorgar comisiones, permisos, conocer y resolver en segunda instancia de los procesos disciplinarios y demás novedades administrativas a los Docentes, directivos docentes y personal administrativo que laboran en los diferentes Establecimientos Educativos de los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

Por el Decreto 2019070002244 del 3 de mayo de 2019, se modificó la planta de cargos docente, directivo docente y administrativo para la prestación del servicio educativo en los establecimientos adscritos a los Municipios no certificados del Departamento de Antioquia, financiados con Recursos del Sistema General de Participaciones.

El Artículo 66 del Decreto 2277 de 1979 y 55 del Decreto 1278 de 2002, permite que a los Educadores vinculados con el Estado a partir de su vigencia se les confiera Comisiones para: ejercer cargos de libre nombramiento y remoción, adelantar estudios o participar en congresos, seminarios u otras actividades de carácter Profesional o Sindical.

Mediante las Resoluciones S: 2019060046512, S 2019060046515 y S 2019060046517 del 10 de mayo de 2019, S 2019060046736, S 2019060046737, 2019060046740, S 2019060046747, S 2019060046748, S 2019060046749 , estas últimas del 13 de mayo de 2019, suscritas por el Secretario de Educación de Antioquia, en las cuales concedió Comisión de Servicios Remunerada a los Directivos Docentes Rectores y Directores Rurales adscritos a los establecimientos educativos de los municipios no certificados administrados por el Departamento de Antioquia y conforme



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

a los listados anexos, de las Subregiones de: Occidente, Oriente, Suroeste, Magdalena Medio, Norte, Bajo Cauca, Nordeste, Urabá y el Valle de Aburrá.

En los actos administrativos referenciados, no se expresó que los directivos docentes, Rectores y Directores Rurales allí referidos, se les reconocería gastos de transporte, por lo que se hace necesario adicionar las resoluciones antes referidas, en el sentido de indicar que los Directivos Docentes, Rectores y Directores Rurales relacionados en los actos administrativos, se les reconocerá los gastos de transporte, con cargo a los siguientes rubros:

Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000039854 del 8 enero de 2019, con Descripción: "Viáticos y gastos de transporte viáticos personal Dir. Doc. Urbano".

Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000039855 del 8 enero de 2019, con Descripción: "Viáticos y gastos de transporte viáticos personal Dir. Doc. Rural".

De conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en el artículo 45, prescribe. **Corrección de errores formales.** En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción u de omisión de palabras".

En mérito de lo expuesto el Secretario de Educación del Departamento de Antioquia.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar las Resoluciones S: 2019060046512, S 2019060046515 y S 2019060046512 del 10 de mayo de 2019 y S 2019060046517, S 2019060046736, S 2019060046737, S 2019060046740, S 2019060046747, S 2019060046748, S 2019060046749 del 13 de mayo de 2019, por las cuales se concedió Comisión de Servicios Remunerada a los Directivos Docentes Rectores y Directores Rurales adscritos a los establecimientos educativos de los municipios no certificados, de las Subregiones de: Occidente, Oriente, Suroeste, Magdalena Medio, Norte, Bajo Cauca, Nordeste, Urabá y el Valle de Aburrá, en el sentido de indicar que los Directivos Docentes Rectores y Directores Rurales, relacionados en los actos administrativos y los que se llegaran a relacionar, se les reconocerá gastos de viáticos, transporte público, previa la presentación de los tiquetes debidamente sellados por la Empresa Oficial de Transporte de los municipios sedes, de acuerdo en lo expuesto en la parte motiva.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar el pago de gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 231 del 12 de febrero de 2016 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000039854 del 8 enero de 2019, con Descripción: "Viáticos y gastos de transporte viáticos personal Dir. Doc. Urbano".

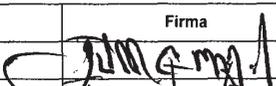
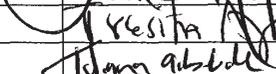
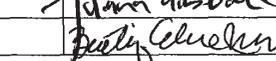
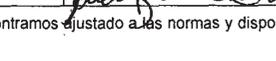
ARTÍCULO TERCERO: Ordenar el pago de gastos de viaje de conformidad con lo establecido en el Decreto Nacional 231 del 12 de febrero de 2016 y con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal CDP- Número 3000039855 del 8 enero de 2019, con Descripción: "Viáticos y gastos de transporte viáticos personal Dir. Doc. Rural".

ARTÍCULO CUARTO: Los demás contenidos de las **Resoluciones** S: 2019060046512, S 2019060046515 y S 2019060046512 del 10 de mayo de 2019 y S 2019060046517, S 2019060046736, S 2019060046737, S 2019060046740, S 2019060046747, S 2019060046748, S 2019060046749 del 13 de mayo de 2019, continúan vigentes en lo que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	Nombre y Cargo	Firma	Fecha
Revisó:	Juan Eugenio Maya Lema - Subsecretario Administrativo		14.05.19
Revisó:	Teresita Aguilar García - Directora Jurídica		14-05-2019
Revisó:	Juliana Arboleda Jiménez - Directora Financiera		14/05/2019
Proyectó	Beatriz Elena Muñoz Álvarez - Profesional Universitaria		14.05.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

RESOLUCIÓN NÚMERO

Radicado: S 2019060047224

Fecha: 15/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



"Por medio de la cual se aprueba la inscripción del Dignatarios del Cuerpo de Bomberos Voluntarios de Itagui (Antioquia)".

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DEPARTAMENTAL, a través de la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial la conferida por el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con la Resolución No. 0401 del 29 de abril de 2014, y en especial de las que le confiere la Ley 1575 de agosto 21 de 2012, en su Art. 18 y la Resolución 1127 de 2018 y

CONSIDERANDO

Que, por escrito del 9 de abril de 2019, enviado a esta Secretaría, según radicado No. 2019010137601, el señor **DIEGO LEON TORRES SANCHEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía número 71.271.312, quien se suscribe como Presidente del Consejo Directivo de Oficiales del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Itagui (Antioquia); solicitó la inscripción de los dignatarios del organismo que representa.

Que el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Itagui (Antioquia), fue reconocido por el Departamento de Antioquia, mediante Resolución número 1450 de 6 de junio de 1998, resolución que aún se encuentra vigente

Que es preciso emitir un pronunciamiento oficial sobre la inscripción de los dignatarios, para facilitar a la opinión pública y a terceros, el conocimiento sobre su forma de funcionamiento, domicilio, término de duración y demás aspectos relativos a su conformación.

Que según Acta No.002 de marzo 15 de 2019, el Consejo de Dignatarios nombró a las siguientes personalidades para un periodo de cuatro años por estar ajustados a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 y Estatutos internos de la entidad:

Presidente:

DIEGO LEON TORRES SANCHEZ

C.C. 71.271.312

Vicepresidente

RAUL HUMBERTO RESTREPO ACOSTA

C.C. 70.503.269

Secretaria:

CLAUDIA MARCELA LOPEZ ISAZA

C.C. 43.904.370

Tesorero:

JUAN ALBERTO CARDONA HENAO

C.C. 98.514.114

Vocal:

CARLOS AUGUSTO GARCIA MONTOYA

C.C. 71.645.660

Revisor Fiscal:

ARTURO ALEXANDER ARIAS DUQUE

C.C. 98.647.977
T.P. 76750-T

Que según Acta No. 002 de marzo 15 de 2019, el Consejo de Dignatarios como máxima autoridad conforme a la ley 1575 de 2012 artículo 23, Resolución 1127 de 2018 artículo 7 parágrafos 2,4 y 5 y el artículo 8 en sus numerales del 1 al 7, además de los Estatutos internos de la entidad eligió a la siguiente personalidad para un periodo de cuatro años:

Comandante y Representante Legal:

MISAEAL ALBERTO CADAVID JARAMILLO

C.C. 71.713.833

Subcomandante y Representante Legal Suplente:

ELKIN DE JESUS GONZALEZ CORREA

C.C. 98.542.323

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Disponer la inscripción de los nuevos Dignatarios, para el funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Municipio de Itagui (Antioquia), por estar ajustados a derecho conforme con la Resolución número 1127 de 2018, expedida por el Ministerio del Interior y de Justicia el 24 de julio de 2018.

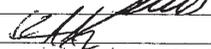
ARTICULO SEGUNDO: Ordenar la anotación respectiva en el libro de registro de Personerías, las Dignidades elegidas de conformidad con la mención que se ha dejado indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO TERCERO. La presente rige a partir de la publicación en la gaceta departamental, resolución que se entiende notificada el día en que se efectúe la correspondiente anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos de conformidad con lo señalado en el artículo 18 de la ley 1575 de 2012 y el artículo 70 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO. Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, que deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su anotación en el Registro de Cuerpos de Bomberos, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 70 y 76 de la misma normatividad, ante la Dirección de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia de la Secretaría de Gobierno Departamental.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


SERGIO ALEXANDER RESTREPO ALZATE
Director de Apoyo Institucional y de Acceso a la Justicia

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectaron	CT. JOSE RENE BOLIVAR MOLINA Jbolivarno		15.05.2019
Reviso:	LUIS EDUARDO RIVAS		15.05.2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



Radicado: S 2019060047259

Fecha: 15/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: JUNTA DE



"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA REFORMA DE ESTATUTOS A LA JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRISTALINA DEL MUNICIPIO DE APARTADÓ (ANT.)"

EL DIRECTOR DE ORGANISMOS COMUNALES adscrito a la Secretaria de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 743 de 2002, el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015, la Ordenanza 33 del 12 de diciembre de 2011 y el Decreto 1492 del 28 de junio de 2012 y, la Ley 1437 de 2011 y,

CONSIDERANDO

Que la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRISTALINA**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con personería jurídica otorgada mediante Resolución número 533 del 02/03/1979 expedida por MINISTERIO DEL INTERIOR, solicitó a través de su Representante Legal, se apruebe la **REFORMA DE ESTATUTOS**, tendientes a cumplir con lo dispuesto y establecido en la ley 743 de 2002 y su Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015.

Que, en reunión de Asamblea General, después de haber sido estudiados y debatidos estos estatutos, se sometieron a consideración y fueron aprobadas las modificaciones en algunos de sus capítulos y artículos, según consta en el acta número 150 del 14/06/2018. Las modificaciones aprobadas propendieron por la: **LA ACTUALIZACIÓN CON BASE A LA NORMATIVIDAD VIGENTE CON MODIFICACIÓN EN LA NOMENCLATURA Y EN EL ARTICULADO REFERENCIADO EN EL ACTA DE APROBACIÓN.**

Que la Dirección de Organismos Comunales adscrita, a la Secretaría de Participación Ciudadana y Desarrollo Social, en cumplimiento de su función administrativa, procedió a la revisión, verificación y aprobación de la información suministrada; en atención a los fines del Estado y el principio de la buena fe. Revisados los documentos presentados por éste organismo comunal, se encontró que los mismos, cumplen con todas las disposiciones legales vigentes que regulan la materia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aprobar la reforma introducida en los Estatutos de la **JUNTA DE ACCION COMUNAL VEREDA LA CRISTALINA**, del municipio de **APARTADÓ (ANT.)**, con Personería Jurídica número 533 del 02/03/1979 otorgada por MINISTERIO DEL INTERIOR.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de la presente resolución a su Representante Legal, el señor Alfonso Cardona Higuita con cédula de ciudadanía número 1038804923 de Chigorodó (Ant.), conforme a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: Publíquese la presente Resolución en la Gaceta Departamental, cumplido este requisito surte sus efectos legales.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


IVAN JESUS RODRIGUEZ VARGAS
Director de Organismos Comunales

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Ana Patricia Machado Córdoba -Técnica Operativa		13/05/2019
Revisó:	Martha Cecilia Rodríguez Rangel - Abogada		14/05/2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060047265

Fecha: 15/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, Decreto 201907000856 del 18 de febrero de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"Realizar un convenio interadministrativo de asociación para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"Realizar un convenio interadministrativo de asociación para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE EL PEÑOL - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

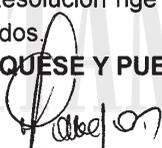
ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

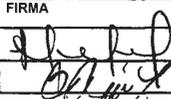
ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria		14/05/2019
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		14/05/2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION**

Radicado: S 2019060047267

Fecha: 15/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR.

EL GERENTE DE SERVICIOS PUBLICOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades y competencias conferidas por la Constitución Política, en especial las contenidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, los Decretos Departamentales 0007 del 02 de enero de 2012, Decreto 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, Decreto 201907000856 del 18 de febrero de 2019 y,

CONSIDERANDO

1. Que en cumplimiento del artículo 7 del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015, la Gerencia de Servicios Públicos del Departamento de Antioquia designa los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el Municipio de Sopetrán se ASOCIAN para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

2. Que en caso de que el proceso de contratación previsto sufra variaciones sustanciales, se deberá hacer una modificación a la presente resolución.
3. Que por variaciones sustanciales, entiéndase cambio o sustitución total de objeto y de alguno de los miembros del Comité Asesor y Evaluador.

Por lo anterior expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR los servidores públicos que integrarán el Comité Asesor y Evaluador para el proceso contractual así:

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

Objeto	Rol técnico	Rol logístico	Rol jurídico
"EL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA a través de la Gerencia de Servicios Públicos y el Municipio de Sopetrán se ASOCIAN para la ADQUISICIÓN DE UN VEHÍCULO RECOLECTOR Y COMPACTADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA MEJORAR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SANEAMIENTO BÁSICO EN EL MUNICIPIO DE SOPETRÁN - DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA".	JORGE LUIS ARCOS MARTINEZ Profesional Universitario	JULIO ALDEMAR YARCE AGUDELO Profesional Universitario	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ Profesional Universitaria.

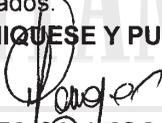
ARTÍCULO SEGUNDO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto 1082 de 2015 y, en especial con los señalados en el pliego de condiciones o la invitación respectiva. Así mismo en caso de estar incursos en causales de inhabilidades e incompatibilidades, y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los 3 días siguientes a la comunicación de esta Circular; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado por los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

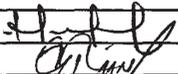
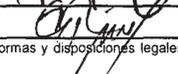
ARTÍCULO TERCERO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y, conflicto de intereses se debe consultar la Circular 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el capítulo VI del Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO CUARTO: Los integrantes del Comité Asesor y Evaluador designados por la presente Resolución contarán con tres (3) días hábiles a partir de la comunicación de la misma para declararse impedidos o ser recusados.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deberá ser comunicada a los interesados.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.


JAMES GALLEGO ALZATE
Gerente Servicios Públicos
Gobernación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
PROYECTO	LINA MARCELA GARCIA JIMENEZ – Profesional Universitaria		14/05/2019
APROBO	LUIS OVIDIO RIVERA GUERRA- Director de Agua Potable y Saneamiento Básico		14/05/2019

Los arriba firmantes, declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060047277

Fecha: 15/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se aclara la Resolución No. 1476 del 20 de Febrero de 2003 y 9888 del 2 de Diciembre de 2004, en el sentido de cambiar la dirección de la sede **MARÍA AUXILIADORA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR (DANE 105490000026)**: Resolución Departamental N° 1476 del 20 de Febrero de 2003 y 9888 del 2 de Diciembre de 2004, por la cual se unifica y actualiza en la presente resolución, los actos administrativos que hasta el presente son el soporte a la situación legal y otorgarle reconocimiento de Carácter Oficial.

La Dirección de Cobertura, mediante Radicado N° 2019020025636 del 09 de Mayo de 2019, emite concepto técnico favorable para aclarar el artículo 1 de la resolución



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

1476 del 20 de Febrero de 2003 y el Artículo 2 de la Resolución Departamental N° 9888 del 2 de Diciembre de 2004, se certifica que hubo un nuevo cambio de nomenclatura , expedido por la oficina de Planeación del Municipio de Necoclí, quedara así:

CÓDIGO ESTABLECIMIENTO	NOMBRE ESTABLECIMIENTO	CÓDIGO SEDE	NOMBRE SEDE	NUEVA DIRECCIÓN
105490000026	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	105490000026	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR	CRA 46 NRO 52- 39 BARRIO BLASDELEZO.
105490000026	I. E. ANTONIO ROLDAN BETANCUR.	105490000476.	E U MARIA AUXILIADORA	CRA 46 NRO 51- 55 BARRIO BLASDELEZO.

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se cambia la dirección de la sede **MARÍA AUXILIADORA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR** del Municipio de Necoclí – Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar parcialmente el Artículo N° 1 de la resolución 1476 del 20 de Febrero de 2003 y el Artículo 2 de la Resolución Departamental N° 9888 del 2 de Diciembre de 2004, en el sentido de cambiar la dirección de la sede **MARÍA AUXILIADORA** y de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR (DANE 105490000026)** del Municipio de Necoclí – Antioquia, por el siguiente:

- **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR (DANE 105490000026)** Dirección, Carrera 46 N° 52 – 39, Barrio Blasdelezo.
- Sede **MARÍA AUXILIADORA (DANE 105490000476)** Dirección, Carrera 46 N° 51 – 55, Barrio Blasdelezo.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en las Resoluciones N° 1476 del 20 de Febrero de 2003 y 9888 del 2 de Diciembre de 2004, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaria Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

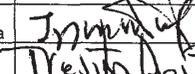
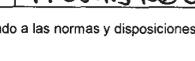
ARTÍCULO 3. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA ANTONIO ROLDÁN BETANCUR** del Municipio de Necoclí – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Necoclí – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO 4º. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIAMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		14/05/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		14-05-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		14-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN No

Radicado: S 2019060047278

Fecha: 15/05/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se fija formalmente los costos educativos a cobrar durante el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** del municipio no certificado de Marinilla, Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, y el decreto 2016070005337 del 05 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151 de la Ley 115 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 del 26 de julio de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, establece la reglamentación de la educación para el trabajo y el desarrollo humano.

El artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015, hace referencia a los costos educativos correspondientes a la oferta de programas de educación para el trabajo y desarrollo humano: *“Las instituciones que ofrezcan programas para el trabajo y el desarrollo humano fijarán el valor de los costos educativos de cada programa que ofrezcan y la forma en que deberán ser cubiertos por el estudiante a medida que se desarrolla el mismo. Tales costos deberán ser informados a la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada para efectos de la inspección y vigilancia, antes de la iniciación de cada cohorte.*

La variación de los costos educativos sólo podrá ocurrir anualmente.

Las instituciones que hayan incrementado o pretendan incrementar el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año inmediatamente anterior, deberán presentar a la respectiva Secretaría de Educación un informe que contenga la justificación precisa de los factores en los que fundamenta el aumento. Con base



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

en esta información la Secretaría de Educación dentro de los treinta (30) días siguientes, establecerá si autoriza o no el alza propuesta y procederá a comunicarle a la institución educativa”.

La Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, establece las directrices para la entrega del informe de costos educativos a cobrarse durante el año lectivo 2019 por parte de los establecimientos educativos que desarrollan programas de educación para el trabajo y el desarrollo humano en los municipios no certificados del Departamento de Antioquia.

El **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano mediante resolución N°0026048 del 30 de octubre de 2009, ofrece actualmente el siguiente programa de formación laboral en la sede ubicada en el municipio de Marinilla, Calle 30 # 31 – 65, teléfono 5484779.

Mediante Resolución S2016060006599 del 12/04/2016, se aprueban los siguientes programas:

Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 # 31 - 65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2016
Técnico Laboral en de investigación criminalística y judicial.	S2016060006599	12/04/2016	\$ 891.000
Técnico Laboral en asistente administrativo.	S2016060006599	12/04/2016	\$ 891.000
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S2016060006599	12/04/2016	\$ 891.000
Técnico Laboral en asistente al usuario de tecnologías de la información y las comunicaciones	S2016060006599	12/04/2016	\$ 693.000

Con radicado R2019010075300 del 25 de Febrero del 2019 y 2019010168077 del 06 de mayo del 2019, La señora MARIA TERESA GIRALDO ARCILA, Directora del **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE**, comunicó a la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, la intención de incrementar los costos educativos para el 2019, en un porcentaje superior al índice de inflación del año 2018, para los programas Técnicos Laborales descritos anteriormente.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

El **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** presento un informe el cual contiene la justificación precisa de los factores que fundamentan el aumento en el valor de los costos educativos por encima del índice de inflación del año 2018, como es solicitado en la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018 y en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015.

La propuesta de otros cobros denominada "*Expedición de Carnet*" por valor de \$8.000 no es susceptible de aprobación toda vez que las instituciones que ofrezcan Programas de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, fijarán el valor total del costo educativo de cada programa, el cual se puede cobrar por el costo total o por periodos determinados. En el valor total del programa la institución debe incluir todos los costos.

La propuestas de otros cobros denominado "*Certificados y constancias*" por valor de \$14.438, no se aprueban, solo se pueden autorizar las "Copias Adicionales" ya que los certificados de estudio deben entregarse gratuitamente y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por el estudiante.

Teniendo en cuenta el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 y la Circular K°201809000373 del 14 de Septiembre de 2018, esta dependencia, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se fija formalmente el cobro de costos educativos a el programa de formación laboral ofrecido por el establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** para el año 2019.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar formalmente para el año 2019 al establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** los costos educativos a cobrar a los programas de formación laboral registrados mediante Resolución S2016060006599 del 12/04/2016 ofertados en la sede ubicada del municipio no certificado de Marinilla, Calle 30 # 31 – 65, teléfono 5484779, aplicando un incremento así:



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Municipio de MARINILLA Sede: Calle 30 # 31 - 65			
Programa	Resolución	Fecha	Costo del nivel aprobado en el Año 2019
Técnico Laboral en de investigación criminalística y judicial.	S2016060006599	12/04/2016	\$ 1.029.000
Técnico Laboral en asistente administrativo.	S2016060006599	12/04/2016	\$ 1.029.000
Técnico Laboral en Auxiliar Contable y Financiero	S2016060006599	12/04/2016	\$ 1.029.000
Técnico Laboral en asistente al usuario de tecnologías de la información y las comunicaciones	S2016060006599	12/04/2016	\$ 818.734

ARTÍCULO SEGUNDO: OTROS COBROS: Autorizar por concepto de otros cobros para el año 2019 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	Tarifa por Semestre 2019
Certificados de Estudio (Copias Adicionales)	\$ 8.000
Certificados con Asignatura y Contenidos (Copias Adicionales)	\$ 27.000
Recuperaciones	\$ 30.000
Validación de Asignaturas	\$ 151.000

PARÁGRAFO: El establecimiento de educación para el trabajo y el desarrollo humano **INSTITUTO PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO COMPUORIENTE** no podrá cobrar costos educativos por un valor superior a los fijados en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- La Secretaría de Educación de Antioquia a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en el artículo 2.6.6.2., Título 6 del Decreto Nacional 1075 del 26 de Mayo de 2015 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente autorizados por la reglamentación vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- Toda la publicidad institucional deberá estar ajustada a lo establecido en el Título 6, Artículo 2.6.6.1 del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- Copia de la presente resolución deberá fijarse en un lugar visible a toda la comunidad educativa.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICACIÓN. Notificar el presente acto en forma personal al representante legal del establecimiento educativo. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de Enero de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO: Se advierte que contra el presente acto procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.- La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia	Valentina A.	15-05-19.
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	Vic R D Gallego	15/05/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	Jorge Mario Correa Vélez	15-05-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita A. G.	15-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060047279

Fecha: 15/05/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Destino:



Por la cual se modifica la Licencia de Funcionamiento por cambio de denominación al **Politécnico Interamericano Empresa Unipersonal** ubicado en el municipio de la Ceja departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA en uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015, y el decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la secretaria de educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal I, Artículo 151°, de la Ley General de Educación 115 de 1994, es función de las Secretarías Departamentales de Educación “aprobar la creación y funcionamiento de las Instituciones de Educación Formal y No Formal”.

La Ley 1064 del 26 de julio de 2006 en el Artículo 1°, cambia la denominación “Educación No Formal” contenida en la Ley General de Educación 115 de 1994 por “Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano”.

El Decreto 1075 del 26 de Mayo de 2015, Parte 6, Título 3, Artículo 2.6.3.1., establece: *“Se entiende por institución de educación para el trabajo y el desarrollo humano, toda institución de carácter estatal o privada organizada para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica de acuerdo con lo establecido en la Ley 115 de 1994”.*

El Artículo 2.6.3.2, Parte 6, Título 3 del Decreto 1075 de 2015, hace referencia a la Licencia de Funcionamiento como el *“acto administrativo mediante el cual, en el ámbito de su jurisdicción la Secretaría de Educación de la entidad territorial certificada en educación autoriza la creación, organización y funcionamiento de las instituciones de educación para el trabajo y el desarrollo humano de naturaleza privada”.*

El Artículo 2.6.3.4 del citado decreto, establece que el interesado en crear una institución de educación para el trabajo y desarrollo humano de carácter privado, debe solicitar licencia de funcionamiento a la secretaría de educación de la entidad territorial certificada de la jurisdicción que corresponda al lugar de prestación del servicio, adjuntando la información establecida en dicho numeral.

El Artículo 2.6.3.6 del citado decreto, establece la Modificación a la Licencia *“las novedades relativas a cambio de sede, aperturas de nuevas sedes en la misma jurisdicción, cambio de propietario, **cambio de nombre**, fusión con otra Institución Educativa, implica la necesidad de solicitar y obtener previamente la modificación de la licencia inicial...”*

El **Politécnico Interamericano**, cuenta con Licencia de Funcionamiento en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano según Resolución **2016060051520 del 27/05/2016**, para ofertar el servicio educativo en el municipio de La Ceja, municipio no certificado del Departamento de Antioquia.

Es de aclarar que la sola denominación "Licencia de Funcionamiento" citada en la Resolución **2016060051520 del 27/05/2016** y sus correspondientes modificaciones no faculta al **Politécnico Interamericano** para ofertar el servicio educativo de educación para el trabajo y el desarrollo humano en sedes distintas a la aprobada, para hacerlo requiere ajustarse a lo preceptuado en el artículo 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 del 2015.

El Representante Legal **LUIS FERNANDO RODRIGUEZ PEDRAZA**, Presentó mediante radicado 2019010171054 de 2019/05/07. Solicitud ante la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento para que se le autorice al **Politécnico Interamericano Empresa Unipersonal**, el cambio de nombre.

En consecuencia y acorde a lo dispuesto en el numeral 2.6.3.6. Título 3 del Decreto Nacional 1075 de 2015, se requiere modificar la Licencia de Funcionamiento por **cambio de nombre**.

La Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia, estudió la documentación que fundamenta la solicitud para modificar la Licencia de Funcionamiento por cambio de nombre, estableciendo que el **Politécnico Interamericano Empresa Unipersonal**, ha cumplido con los requisitos estipulados en la normatividad legal vigente para proceder con la modificación a la Licencia de Funcionamiento. Según consta en documento de Cámara de Comercio del oriente antioqueño adjunta por el representante legal.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar la Licencia de Funcionamiento al **Politécnico Interamericano Empresa Unipersonal**, concedida mediante Resolución **2016060051520 del 27/05/2016**, en el sentido de autorizar cambio de nombre el cual se denominará **POLITECNICO INTERAMERICANO**, ubicado como aparece en el siguiente cuadro.

MUNICIPIO	DIRECCIÓN	TELÉFONO	CORREO ELECTRÓNICO
La Ceja	Carrera 21 # 20 - 64	5578483	politecnicointeramericano@gmail.com

PARÁGRAFO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento (Cambio de nombre) **NO** autoriza al **POLITECNICO INTERAMERICANO**, para ofrecer y desarrollar programas de formación laboral o de formación académica; para ello requiere de la obtención del registro que trata el Artículo 2.6.4.6. Del Decreto Nacional 1075 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La modificación a la Licencia de Funcionamiento es de carácter indefinido mientras el establecimiento educativo cumpla con las exigencias contempladas en la Ley 115 de 1994, el Decreto 1075 de 2015 y demás normas que los adicionen o modifiquen.

PARÁGRAFO: Los demás contenidos de la Resolución **2016060051520 del 27/05/2016**, continúan vigentes en la medida que no contraríen el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: En todos los documentos que expida el **POLITECNICO INTERAMERICANO** en la modalidad de educación para el trabajo y el desarrollo humano,

se deberá citar el número y la fecha de la resolución que concedió Licencia de Funcionamiento y el presente acto administrativo como modificación por aprobación de nueva sede.

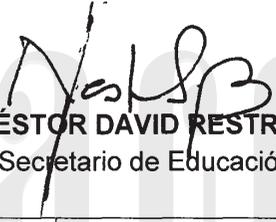
ARTÍCULO CUARTO: Copia de esta Resolución deberá fijarse en un lugar visible del **POLITECNICO INTERAMERICANO**.

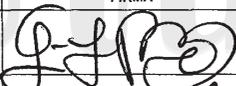
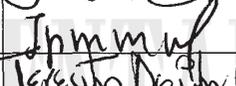
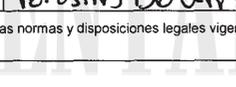
ARTÍCULO QUINTO: Notificar a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría, la presente resolución al Representante Legal del **POLITECNICO INTERAMERICANO**, haciéndole saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
 Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Georgina Palacio Berrio Profesional Universitaria Dirección Jurídica		14/05/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario Dirección Jurídica		14-05-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica		14-05-2019

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Radicado: S 2019060047280

Fecha: 15/05/2019

Tipo:

RESOLUCIÓN

Destino: COLEGIO



Por la cual se Autoriza la clasificación en el Régimen y las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos, para el año escolar 2019 - 2020 al **COLEGIO GIMNASIO VERMONT** del Municipio de El Retiro – Departamento de Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, el Decreto Nacional 1075 de 2015, la Resolución Nacional N° 016289 de 2018, el Decreto 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

El Artículo 202° de la Ley 115 de 1994 estableció que el gobierno nacional debe Autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes: Régimen Libertad Regulada por Certificación de Calidad, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los Establecimientos Educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, con principios de solidaridad social o redistribución económica.

La Ley 715 de 2001 estableció en el numeral 5.12 del Artículo 5° que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas.

De acuerdo al numeral 6.2.13, Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, frente a los Municipios no certificados, le corresponde a los Departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

De acuerdo al Artículo 1° de la Ley 1269 del 31 de diciembre de 2008, que modifica el Artículo 203° de la Ley General de Educación, los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagrada en este Artículo será sancionada con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes SMLMV, previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

El Capítulos 2, Título 2, Parte 3, Libro 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, Único Reglamentario del sector educación, se establece el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber: Régimen Libertad Regulada, libertad vigilada y Régimen controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2.3.2.2.2.2, 2.3.2.2.3.2 y 2.3.2.2.4.2 del Decreto 1075 de 2015.

El Artículo 2.3.2.2.1.2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será Autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

El Artículo 2.3.2.2.1.4 del Decreto 1075 de 2015 define los conceptos de matrícula (es la suma anticipada que se paga una vez al año en el momento de formalizar la vinculación del educando al servicio educativo ofrecido por el establecimiento educativo privado), pensión (es la suma anual que se paga al establecimiento educativo privado por derecho del alumno a participar en el proceso formativo, durante el respectivo académico), cobros periódicos (son las sumas que pagan periódicamente los padres de familia o acudientes que voluntariamente lo hayan aceptado, por concepto de servicios de transporte escolar, alojamiento escolar y alimentación) y otros cobros periódicos (son las sumas que pagan por servicios del establecimiento educativo privado, distintos de los anteriores conceptos y fijados de manera expresa en el reglamento o manual de convivencia de conformidad con lo definido en el artículo 2.3.3.1.4.4. del presente Decreto siempre y cuando dicho reglamento se haya adoptado debidamente, según lo dispuesto en los artículos 2.3.3.1.4.1. y 2.3.3.1.4.2. del presente Decreto y se deriven de manera directa de los servicios educativos ofrecidos).

El Artículo 2.3.2.3.5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las secretarías de educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

La Directiva Ministerial N° 21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados, de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta días antes de la fecha de las matriculas el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

La Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018 establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de educación preescolar, básica y media prestado por establecimientos educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2019.

El establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, de propiedad de la sociedad **Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A.**, ubicado en el Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales, del Municipio de **El Retiro**, DANE: 405607000476, teléfono: 3860440, en jornada **COMPLETA**, calendario B, ofrece los siguientes grados:

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	01757	11/12/1997
Jardín	01757	11/12/1997
Transición	01757	11/12/1997
Primero	01757	11/12/1997
Segundo	01757	11/12/1997
Tercero	01757	11/12/1997
Cuarto	01757	11/12/1997
Quinto	01757	11/12/1997
Sexto	01757	11/12/1997
Séptimo	01757	11/12/1997
Octavo	01757	11/12/1997
Noveno	01757	11/12/1997
Décimo	13773	26/06/2007
Undécimo	13773	26/06/2007

El Índice Sintético de Calidad Educativa (ISCE) del establecimiento educativo en el año escolar 2018 es **8.31** para el nivel de básica primaria, **8.66** para básica secundaria y **8.23** para la media, clasificándose en el grupo **Diez (10)** del ISCE de acuerdo al Artículo 5 de la Resolución Nacional N° 016289 de Septiembre 28 de 2018.

El señor **TELMO PEÑA AMAYA**, en calidad de rector del establecimiento educativo denominado **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, presentó a la Secretaría de Educación de Antioquia la propuesta integral de clasificación en el régimen de **Libertad Regulada por Certificado de Calidad** para la jornada **COMPLETA** de Tarifas de Matrícula y Pensión para el año escolar 2019 – 2020, mediante el Radicado N° 2019010159479 del 29 de Abril de 2019.



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

Revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección Jurídica – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar que:

Se presentó la propuesta detallada frente a los cobros periódicos y otros cobros periódicos, de conformidad con lo establecido en la Circular Departamental Circular Departamental N° K20180000324 del 23 de Agosto de 2018. Es importante señalar que frente a los otros cobros periódicos denominados bibliobanco y Certificación Internacional IB, dentro de la propuesta detallada presentada se logró constatar el cumplimiento de los Artículos 2.3.2.2.1.4 y 2.3.3.1.6.7. del Decreto 1075 de 2015, motivo por el cual para el año académico 2019-2020 se procederá con su autorización.

Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Conceptos como derechos de grado pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Con relación al concepto *“Seguro de Accidente”*: Se le recuerda al establecimiento educativo que *“La adquisición del seguro, es estrictamente voluntaria, ya que se considera que no existe una obligación legal para los establecimientos educativos de ofrecer a sus estudiantes un seguro de vida o accidentes personales, teniendo en cuenta que de acuerdo con el artículo 157 de la ley 100 de 1993 todos los estudiantes deben estar amparados por el sistema de seguridad social, ya sea como beneficiarios del régimen contributivo o como parte del régimen subsidiado”*, según lo dispuesto en el link: [sac.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10](https://www.mineducacion.gov.co/faqs.php?a=10).

No se aprueban Otros Cobros Periódicos para el primer Grado, ya que el establecimiento educativo presenta propuesta diferente en la matrícula y pensión, acatando las recomendaciones sugeridas por el Ministerio de Educación en cuanto a: *“Puesto que los otros cobros representan la mayor fuente de quejas ante la secretaría de educación, se recomienda eliminar todos los conceptos de otros cobros en el primer grado ofrecido e incluir los costos requeridos en los valores de matrícula y pensión, de manera que progresivamente puedan eliminarse los otros cobros periódicos, facilitando así una mejor planeación financiera a las familias y por lo tanto mejor calidad de la cartera de los establecimientos educativos”*. Las cuales fueron publicadas en la Página de MINEDUCACIÓN, con fecha de actualización 25 de Abril del 2018, <https://www.mineducacion.gov.co/1759/w3-article-219219.html>.

Considerando lo anterior, la Dirección Jurídica - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos dentro del **Régimen Libertad Regulada por certificación de calidad**.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: RÉGIMEN. Autorizar al establecimiento educativo privado, **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, ubicado en el Mall Indiana Km 2, Vereda Carrizales del Municipio de **El Retiro**, de propiedad de la compañía Colegio Gimnasio Vermont Medellín S.A., DANE: 405607000476, teléfonos: 3860440, en jornada **COMPLETA**, calendario B, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del régimen de **Libertad Regulada** para el año académico 2019 - 2020 aplicando un incremento así:

Porcentaje de incremento	Grados
10%	Primer grados
7.20%	Siguientes Grados

ARTÍCULO SEGUNDO: TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, las Tarifas por concepto de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros cobros periódicos para el año escolar 2019 - 2020 en los siguientes valores. El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín.

Grado	Tarifa anual 2019 - 2020	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 21.700.573	\$ 2.170.057	\$ 19.530.516	\$ 1.953.052
Jardín	\$ 21.148.195	\$ 2.114.820	\$ 19.033.376	\$ 1.903.338
Transición	\$ 20.725.231	\$ 2.072.523	\$ 18.652.708	\$ 1.865.271
Primero	\$ 19.638.508	\$ 1.963.851	\$ 17.674.657	\$ 1.767.466
Segundo	\$ 18.970.799	\$ 1.897.080	\$ 17.073.719	\$ 1.707.372
Tercero	\$ 16.321.159	\$ 1.632.116	\$ 14.689.043	\$ 1.468.904
Cuarto	\$ 16.400.388	\$ 1.640.039	\$ 14.760.349	\$ 1.476.035
Quinto	\$ 13.569.066	\$ 1.356.907	\$ 12.212.160	\$ 1.221.216
Sexto	\$ 13.209.810	\$ 1.320.981	\$ 11.888.829	\$ 1.188.883
Séptimo	\$ 12.902.548	\$ 1.290.255	\$ 11.612.293	\$ 1.161.229
Octavo	\$ 12.246.726	\$ 1.224.673	\$ 11.022.054	\$ 1.102.205
Noveno	\$ 12.022.063	\$ 1.202.206	\$ 10.819.857	\$ 1.081.986
Décimo	\$ 12.022.063	\$ 1.202.206	\$ 10.819.857	\$ 1.081.986
Undécimo	\$ 12.022.063	\$ 1.202.206	\$ 10.819.857	\$ 1.081.986

PARÁGRAFO: El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual Autorizada. El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de cobros periódicos para el año escolar 2019 - 2020 las siguientes tarifas:

CONCEPTO	VALOR MENSUAL	VALOR ANUAL
Transporte (Pre-jardín a 11°)	\$ 405.660	\$ 4.056.606
Alimentación (Desayuno y almuerzo) (Pre-jardín a 11°)	\$ 415.296	\$ 4.152.956
Alimentación (Almuerzo) (Pre-jardín a 11°)	\$ 336.460	\$ 3.364.598
Alimentación (Desayuno) (Pre-jardín a 11°)	\$ 78.836	\$ 788.358

PARÁGRAFO: Este cobro es de voluntaria aceptación por parte de los padres de familia, el establecimiento educativo **COLEGIO GIMNASIO VERMONT**, no podrá obligarlos a adquirir este servicio con un proveedor determinado, incluyendo el mismo establecimiento educativo.

ARTÍCULO CUARTO: OTROS COBROS PERIÓDICOS. Autorizar por concepto de otros cobros periódicos para el año escolar 2019 - 2020 las siguientes tarifas

CONCEPTO	GRADOS	VALOR
Seguro de Accidente (voluntario)	Prejardín a Undécimo	\$ 47.300
Carnet Estudiantil	Jardín a Undécimo	\$ 23.817
Pruebas estandarizadas ingles CIE (cobro mensual en 11 cuotas)	Primero a Undécimo	\$ 37.004
Derecho de Grados (Voluntario)	Undécimo	\$ 485.112
Bibliobanco	Primero	\$ 69.337
Bibliobanco	Segundo a Sexto	\$ 98.227
Bibliobanco	Séptimo a Undécimo	\$ 109.881
Certificación Internacional IB. (Voluntario)	Primero a Segundo	\$ 762.707
Certificación Internacional IB. (Voluntario)	Tercero a Séptimo	\$ 1.233.045
Certificación Internacional IB. (Voluntario)	Octavo a Décimo	\$ 1.525.414



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

PARÁGRAFO: ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como “extracurriculares”, pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con las siguientes condiciones:

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución.
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo.
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio.
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social.
- **Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas:**

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Estructura del lenguaje	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 78.344
Inglés	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 78.344
Matemáticas	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 78.344
Ciencias integrales	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 78.344
Humanidades	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 78.344



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Tics	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 78.344
Idiomas (Tercer Idioma)	Sexto a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 78.344
Centro especializado de terapias (terapia ocupacional)	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 64.891
Centro especializado de terapias (fonoaudiología)	Prejardín a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 49.978

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Motricidad fina y gruesa	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Plastilina	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Baby ballet	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Pre ballet clásico	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Steet jazz	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Pintura de oleo y country	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Taller artístico (plastilina/caricatura/teatro)	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Vesmun advanced	Séptimo a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Vesmun junior	Séptimo a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Cocina para niños	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Ballet clásico	Primero a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Hip hop dance	Primero a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Fotografía	Sexto a Undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Pintura de óleo y country	Primero a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014

ACTIVIDADES MUSICALES				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Iniciación musical (xilófono y percusión menor)	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Coro	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Banda musical (nivel 3 de música)	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Iniciación musical en piano	Primero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Iniciación musical en guitarra clásica	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014

ACTIVIDADES DEPORTIVAS				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Gimnasia artística	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Fútbol baby	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Baloncesto iniciación mixto	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Patinaje iniciación mixto	Prejardín a segundo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Patinaje 1	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Taekwondo	Prejardín a quinto	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Baloncesto mixto 2	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Fútbol femenino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Fútbol masculino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ACTIVIDADES DEPORTIVAS				
Concepto	Grados	Días a la semana	Horario	Costo por sesión
Tennis de campo	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Tennis de mesa	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Ultimate	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Crossfit	Sexto a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Voleibol femenino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014
Voleibol masculino	Tercero a undécimo	Lunes a viernes	3:00 pm a 4:30 pm	\$ 27.014

ARTÍCULO QUINTO: La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al reglamento territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202° y 203° de la Ley 115 de 1994 para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que: *“Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos”*.

ARTÍCULO SEXTO: *Las tarifas de matrícula, pensión, cobros periódicos y otros cobros periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N° 4 versión 8 del MEN y el numeral 9, Artículo 2.3.3.1.4.1 del Decreto 1075 de 2015.*

ARTÍCULO SÉPTIMO: PUBLICIDAD. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de Marzo de 2014.

ARTÍCULO OCTAVO: NOTIFICACIÓN. La presente resolución se notificará personalmente al representante legal del establecimiento educativo. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica coloca a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular 20160300000907 del 18 de Agosto de 2016. Contra ella procede el recurso de Reposición ante el Secretario de Educación

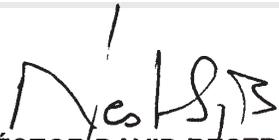


**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal o a la notificación por aviso, Artículo 76° de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Valentina Alzate Vasquez Practicante de excelencia	Valentina A	15-05-19.
Proyectó	Víctor Raúl Díaz Gallego Contador Contratista	Vic R D Gallego	15/05/19
Revisó:	Jorge Mario Correa Vélez Profesional Universitario	Jorge Mario	15-05-2019
Revisó:	Teresita Aguilar García Directora Jurídica	Teresita Ag.	15-05-2019.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de mayo del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Ana Lucelly Serna Gutiérrez
Auxiliar Administrativa.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
